

Protección de los derechos de las personas con discapacidad en el Cantón La Troncal

César Santiago Romo Palomeque¹, César Marcelo Romo Loyola¹,
Maribel Alejandra Regalado Palomino¹ y María Paz Romo Palomeque²

Fecha de recepción:
9 de octubre, 2015

Fecha de aprobación:
30 de octubre, 2015

Resumen

Según los problemas planteados sobre la Protección de los Derechos que deben tener las personas con discapacidad dentro del Cantón La Troncal se puede deducir que los problemas existentes sobre el amparo de las personas con discapacidad, es la falta de apoyo por parte de las Autoridades, el poco sustento que se recibe por parte de los Organismos competentes para solucionar las necesidades de las personas con discapacidad, el desconocimiento de los derechos y beneficios que recibe una persona con discapacidad y sobre todo el discrimen que es víctima la persona que sufre esta dificultad física mental o psicológica, el presente artículo tiene como finalidad solventar los problemas existentes, para lo cual se ha recurrido a métodos investigativos como inductivo-deductivo, utilizando la lógica con lo que se pretende proteger a las personas con discapacidad.

Palabras Clave: Protección, Personas Discapacitadas, Derechos, Necesidades, Beneficios, Falta de Apoyo.

Abstract

According word problems on the Protection of Rights must be persons with disabilities within the Canton La Troncal can be deduced that the problems of the protection of the disabled, is the lack of support from the authorities, the little support that is received by the competent bodies of to meet the needs of the disabled, lack of rights and benefits received by a person with disabilities and especially the discrimination victim is the person who suffers the physical mental or psychological difficulties this article is intended to solve the existing problems, for which it has used research methods as inductive - deductive, using logic with the aim to protect people with disabilities.

Keyword: Protection, Disability, rights, needs, benefits, lack of support.

¹Universidad Católica de Cuenca, Sede San Pablo de La Troncal, Km. 72 vía Durán Tambo, Casilla postal 030450, La Troncal, Cañar, Ecuador, csromop@ucacue.edu.ec. ²Homero Montero y Alfonso Andrade, La Troncal, Cañar, Ecuador.

Introducción

En el Cantón La Troncal, donde el número de personas con discapacidad muy alto, se ha evidenciado que por la falta de apoyo y el descuido de las Autoridades competentes, se ha menoscabado los derechos de estas personas, al momento de verificar la información proporcionada por la Asociación de Discapacitados existente en La Troncal, se pudo notar que no todas las personas están siendo atendidas de forma adecuada, dejando de lado a un alto grupo de personas que por diferentes circunstancias están abandonadas, el problema más grave en este caso es que existen personas con discapacidad que se encuentra fuera del perímetro urbano del Cantón dificultándose aún más ser beneficiarios de las políticas públicas, lo que se pretende es que todas y cada una de estas personas con discapacidad existentes en La Troncal puedan acceder sin mayor esfuerzo a ser beneficiarios a los programas, planes y mejoras en su calidad de vida a los que tiene derecho y de esta forma hacer respetar sus derechos y no queden desamparados.

Objetivo general

Concientizar tanto a las Autoridades Nacionales, Provinciales y Locales y sobre todo a la ciudadanía en general sobre este gran problema que viene aquejando a nuestra sociedad.

Objetivos específicos

Realizar planes, programas, proyectos en beneficio de las Personas con Discapacidad.

Proponer reformas a leyes, proyectos de participación e inclusión, tendientes a un mejor cuidado de las personas con Discapacidad.

Desarrollar brigadas voluntarias, programas

radiales, televisivos y demás acciones tendientes a llegar a cubrir al 100% de las personas discapacitadas en nuestro Cantón La Troncal.

Desarrollo

Se empieza el presente trabajo indicando claramente lo que significa discapacidad, “deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social” (OEA, 1999), y a criterio propio la discapacidad se resume en un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las personas y en todos los países, la discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera una atención médica o una enfermedad mental, tales enfermedades, deficiencias, dolencias pueden ser de carácter permanente o transitorio.

Ahora bien en el Ecuador la atención a las personas con discapacidad empieza cuando un grupo de padres de familia que tenían hijos con esta problemática trata de buscar apoyo en instituciones públicas, pero lastimosamente estos esfuerzos fueron en vano, sino más bien es en la década de los 60 cuando se registran las primeras tentativas gubernamentales para aplacar y tratar de remediar este mal que se encontraba aquejando a un grupo de nuestra sociedad, que son las personas con discapacidad, creando escuelas de educación especial. (Narváez, s.f.).

Las escuelas de educación especial, a decir, son el “conjunto de recursos humanos,

técnicos y pedagógicos, para desarrollar y potenciar, procesos educativos que le permitan una educación de calidad para todos los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales derivados o no de una discapacidad” (Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, 2002), intentando de esta forma empezar a garantizar los derechos de las personas con discapacidad especialmente en lo que tiene que ver con educación salud e inserción laboral.

Pero al analizar el cómo las personas con discapacidad fueron ganando espacio en el Derecho Positivo de nuestra República, nos remontaríamos a 1973, año en el cual se da la creación del Consejo Nacional de Rehabilitación Profesional, entidad esta que se encargó de la formación ocupacional e inserción laboral de las personas con discapacidad.

En 1982 se expide la primera Ley en favor de las personas minusválidas en el Ecuador, esta Ley contiene varias disposiciones relacionadas con la prevención y la atención de las personas con discapacidad.

En 1992, donde por primera vez en el Ecuador se crea una Ley que ampare a las personas con discapacidad cuando en el mes de agosto se aprueba y se promulga la Ley 180 del Discapacitado, que marca un hito en beneficio personas con discapacidad y sobre todo en la Protección de sus Derechos y que con el transcurrir del tiempo iban a tomar tal importancia hasta llegar a ser garantizados por la propia Constitución del Ecuador como se ira analizando más adelante.

Se ha examinado, como este grupo vulnerado de personas con discapacidad es decir:

Aquella que, consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con

independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales en su vida diaria. (Ley Orgánica de Discapacidades, art. 6).

Según la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad nos indica que es “Condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensoriales que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad” (Naciones Unidas, 2007), a lo largo de la historia del Ecuador han ido ganando el espacio que realmente se lo merecen por ser parte de la sociedad ecuatoriana.

“En la actualidad, se ha dado un nuevo giro a las políticas y acciones destinadas a mejorar efectivamente las condiciones de vida de las personas con discapacidad y se ha reconocido constitucionalmente a estos, como un grupo de atención prioritaria” (Narváz, s.f.), así tenemos el art. 35 de la Constitución del Ecuador, que establece que “Las personas adultas, mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, *personas con discapacidad* [cursivas añadidas], personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” (Asamblea Constituyente, 2008), hay que acotar que actualmente el Estado ecuatoriano goza de un Estado Constitucional de Derechos, por lo que al constar las personas con discapacidad como un grupo de atención prioritaria se les está brindado el total y completo apoyo en todos los ámbitos estatales.

El gobierno ha declarado la formulación de políticas públicas

sobre las discapacidades como un eje transversal de la estructura del sector público y, ha puesto en marcha políticas y programas públicos en favor de la inclusión de las personas con discapacidades. (Narváez, s.f.).

Incluso el Derecho Internacional en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en su art. 4 literal c) indica la obligatoriedad que tienen los estados sobre este tema prescribiendo “Tener en cuenta, en todas las políticas y en los programas, la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad” (Naciones Unidas, 2007) y siendo el Ecuador un Estado parte en dicha Convención está en la obligación de cumplir con este tema en todas las esferas de la sociedad.

De la misma forma ya adentrándonos en lo que es el reconocimiento de derechos que las personas con discapacidad tienen en la Carta Magna ecuatoriana encontramos el compromiso que debe existir por parte del Estado para garantizar políticas sobre el tema de discapacidad y sobre todo el reconocimiento de los derechos de estas persona y nos indica en su Sección Sexta en el art. 47: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad” (Asamblea Constituyente, 2008), como podemos analizar la Carta Magna da a las personas con discapacidad el goce de derechos y beneficios los mismos que hoy en día no se están cumpliendo en forma cabal y eficiente puesto que todavía existen personas discapacitadas que no se hacen beneficiarios de estos derechos y que se encuentran abandonados por parte del Estado y que como hemos visto es el encargado de brindarle total protección.

La Ley Orgánica de Discapacidades, al igual que la Constitución, indica los derechos de las personas con discapacidad y nos muestra en su art. 16:

El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en el Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.

Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tenga bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad. (Asamblea Nacional, 2012).

Como se analiza en el presente artículo los derechos no solamente son gozados por parte de las personas con discapacidad sino también por las personas que están encargadas de su cuidado y protección; y que más de las leyes internas se tomara en cuenta los convenios e instrumentos internacionales donde el Ecuador forme parte.

Se ve que en la normativa interna del Ecuador la persona con discapacidad goza de un sin número de derechos pero cabe la pregunta ¿si estos derechos y beneficios están siendo realmente aplicados y sobre todo en La Troncal?, a pesar de registrarse un panorama alentador, la poca planificación integral

por medio de la cual, tanto instituciones públicas, como privadas, persiguen objetivos en común y ejecutan acciones concretas encaminadas a las eliminación de las barreras a las que históricamente debieron enfrentarse las personas con discapacidades, impidieron que el efecto de las acciones que se han propuesto sean las esperadas en el campo de la discapacidad pues aunque las condiciones de vida de este grupo poblacional mejoraron aún están siendo sujetos de discrimen social esto es:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, o secuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales. (OEA, 1999).

Sobre todo en el ámbito laboral y educativo.

Ahora bien la legislación ecuatoriana no solamente articula lo que son los derechos que debe tener una persona con discapacidad sino también la obligación que debe tener el Estado en realizar políticas públicas para poder solventar estos derechos, así tenemos la Constitución nos indica en su art. 48:

El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les

permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.

3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.
4. La participación política, que asegure su representación, de acuerdo con la ley.
5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.
6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.
7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad. (Asamblea Constituyente, 2008).

Como se analiza, el Estado debe adoptar en favor de las personas con discapacidad ciertas medidas para asegurar su desarrollo integral pese a los problemas que se genera al tener algún tipo de discapacidad.

De la misma forma la Constitución de la República garantiza a las personas con discapacidad y de igual forma a quienes están al cuidado de personas con discapacidad, dándoles el derecho a la Seguridad Social y sobre todo a capacitaciones periódicas sobre estos temas, así tenemos el art. 49, "las personas y las familias que cuiden a

personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención” (Asamblea Constituyente, 2008).

Sin embargo, como se ha mencionado, esta realidad ha dado un giro importante especialmente a partir del año 2000, al menos con lo que tiene que ver con el rol que debe cumplir el Estado en ésta materia. Si bien, las leyes y normativas de las que se hace mención fueron escasas e incluso incompletas, es en la última década que se registra un impulso trascendental de las mismas gracias al soporte constitucional que se les ha dado y a los esfuerzos por lograr la cohesión entre éstas y otros instrumentos de política a favor de la formulación de una verdadera Política de Estado.

Teniendo en consideración los planes y programas que ha implementado el gobierno Nacional en favor de las personas con discapacidad tenemos la carnetización que se contempla en el Reglamento General de la Ley de discapacidades, en su art. 57, dispone que “el Consejo Nacional de Discapacidades o las comisiones provinciales otorgarán un carné de identificación a cada persona con discapacidad que se encuentre registrada” (Presidencia de la República, 2003).

Como se puede analizar, el gobierno tiene un registro y posterior carnetización de las personas con discapacidad y de esta forma hacerse acreedor de todos y cada uno de los beneficios que hemos venido analizando en el presente artículo pero que en el Cantón La Troncal no está siendo cumplido en forma cabal, ya que existen personas con discapacidad que aún no tiene su carnet del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), dificultando de esta forma el acceso a los beneficios y goces de los derechos que por Ley les asisten.

Otro de los programas a los que las personas con discapacidad tienen derecho es la Educación Especial que en el art. 1 de su Reglamento indica que:

Este reglamento normaliza y viabiliza la atención educativa de los niños y jóvenes con necesidades educativas especiales, derivas o no de una discapacidad y/o superdotación en el sistema educativo ecuatoriano. El término “necesidades educativas especiales”, se refiere a todos los niños y jóvenes cuyas necesidades se derivan de su capacidad o dificultades de aprendizaje. (Ministerio de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, 2002).

Como vemos el Estado debe cumplir con la educación especial para que todos los niños, niñas y adolescentes puedan tener acceso a este beneficio, cabe indicar que el Cantón La Troncal existe un centro educativo para personas con discapacidad que actualmente cuenta con 85 estudiantes, pero que en realidad no abarca al gran número de personas con discapacidad que tiene el mencionado cantón.

Otro de los beneficios que tienen las personas con discapacidad en el Ecuador es el de accesibilidad y movilidad al medio físico:

El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los espacios públicos y privados, para definir las condiciones de accesibilidad de todas las personas a fin de proveer seguridad y prevenir los riesgos para la salud y la vida. (INEN, 2009).

Este beneficio trata de que tanto los espacios públicos como privados deben tener un lugar por donde las personas con discapacidad puedan acceder.

A más de la carnetización, educación

especial y accesibilidad en lugares públicos y privados, encontramos el Bono Joaquín Guillermo Lara, mismo que se crea como política pública del estado para beneficiar a las personas que se encuentran al cuidado de las personas con discapacidad severa y profunda:

Se crea el bono “Joaquín Gallegos Lara” a favor de las personas con discapacidad severa y profunda en situación crítica que no pueden gobernarse por sí mismos identificadas como tales en base a los datos de la “Misión Manuela Espejo”; o, con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas determinadas por el Ministerio de Salud, de confirmidad con la Ley Orgánica de Salud.

El bono consiste en la entrega mensual de US \$ 240 (DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al familiar responsable del cuidado de la persona enferma o con discapacidad, a nombre del titular del derecho. (Presidencia de la República, 2012).

A más de este beneficio económico a favor de las personas que están al cuidado de la persona con discapacidad, la Vicepresidencia de la República otorgó un seguro de vida a los beneficiarios del bono Joaquín Gallegos Lara.

Sin embargo, aún existe un largo camino por recorrer para que las iniciativas antes mencionadas se efectivicen al ciento por ciento las normas contenidas en la legislación vigente, pues aunque, en efecto, el enfoque del manejo estatal ha dado nuevos aires y, actualmente el Estado cumple un papel mucho más activo y empieza a dejar de lado el abandono al que estuvo acostumbrado en esta materia, existen todavía problemas

estructurales que no han hallado solución.

Lo que se analiza es la falta de protección a las personas con discapacidad concerniente a sus derechos y hacer una propuesta que permita llegar a que todas y cada una de ellas, logren ser atendidas en sus diferentes necesidades y dificultades, sean de carácter físico o intelectual y lograr que puedan llevar una vida digna y en coherencia a lo que establece la Constitución de la República sobre el Buen Vivir.

Resultados

Se ha realizado un levantamiento de información en el cual hace constar que en el Cantón La Troncal existen cerca de 1600 personas con discapacidad y se puede evidenciar de manera seria la falta de atención hacia este grupo, debiendo acotar que según la Asociación de Discapacitados existente en este cantón solo el 75% están siendo atendidos en forma permanente por las Autoridades, Instituciones y personas a cargo de su cuidado.

Lo que se propone mediante el presente artículo es concientizar tanto a las autoridades nacionales, provinciales, locales y, sobre todo a la ciudadanía en general, sobre este gran problema que viene aquejando a nuestra sociedad y de esta forma llegar al grupo vulnerable que no está siendo atendido en el Cantón La Troncal, esto es a ese 25% que se encuentran abandonados y que no gozan de protección por parte del Estado.

El beneficio social que se piensa lograr con esta propuesta es muy grande ya que se trata de involucrar en esta problemática a las autoridades, instituciones públicas y privadas y a los ciudadanos para que se concienticen y colaboren con esta ardua labor que es ayudar a las personas con discapacidad del cantón.

Conclusiones

1. Existencia de personas con discapacidad en el Cantón La Troncal
2. Falta de conocimiento de derechos y beneficios por parte de las personas con discapacidad.
3. Descuido por parte de las autoridades competentes en beneficio de las personas con discapacidad en el Cantón La Troncal.
4. Personas con discapacidad que no gozan de sus beneficios por encontrarse en el sector rural del cantón.
5. Poca cobertura de las instituciones públicas encargadas de velar por el bienestar de las personas con discapacidad en el Cantón La Troncal.

Referencias

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución del Ecuador 2008* [Decreto Legislativo No. 0]. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. Recuperado de <http://goo.gl/nzi9t6>
- Asamblea Nacional. (2012). *Ley Orgánica de Discapacidades*. Registro Oficial No. 796, 25 de septiembre de 2012. Recuperado de <http://goo.gl/I1sK8J>
- INEN. (2009). *Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 042. Accesibilidad de las personas con*

discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Registro Oficial No. 69, 18 de noviembre de 2009. Recuperado de <http://goo.gl/VPyhgf>

Ministerio de Educación, Cultura, Recreación y Deporte. (enero de 2002). *Reglamento de Educación Especial* [Decreto Legislativo No. 4850]. Registro Oficial No. 496, 17 de enero de 2002. Recuperado de <http://goo.gl/KjgQxG>

Naciones Unidas. (30 de marzo de 2007). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo*. Recuperado de <http://goo.gl/kvedei>

Narváez, E. (s.f.). Estado ecuatoriano ante discapacidades. En *monografias.com*. Recuperado de <http://goo.gl/JSpgfk>

OEA. (julio de 1999). *Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad*. Recuperado de <http://goo.gl/oVORC5>

Presidencia de la República. (14 de enero de 2003). *Reglamento General a la Ley de Discapacidades*. Registro Oficial No. 27. Recuperado de <https://goo.gl/aYYuLl>

Presidencia de la República. (19 de abril de 2012). *Reforma al Decreto Ejecutivo No. 422*. Primer Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 6 de Agosto de 2010. Recuperado de <http://goo.gl/TE7Et8>

Para citar este artículo utilice el siguiente formato:

Romo, C.S., Romo, C.M., Regalado, M., y Romo, M.P. (noviembre de 2015). Protección de los derechos de las personas con discapacidad en el Cantón La Troncal. *YACHANA, Revista Científica - Edición Especial*, 4, 77-84.